

Remito á V.S. *Don Balones*
 de Papel Sellado, para el gasto de esta *Villa* y demás Lugares de su jurisdiccion, en el año que viene de 1749 de los Sellos, que V.S. reconocerá por el Testimonio adjunto, que los acompaña, de *Gaspar Martín S. Real* que empacuetados, esterados, y liados, se han entregado á Don Francisco Yñigo Santibañez, y Don Matheo Fernandez de Vallejo, obligados á su conduccion, y satisfecho el porte, y V.S. se servirá de mandar, que por el peso se les dé Testimonio de haverlo entregado, para que en cumplimiento de su obligacion, por las ordenes del Consejo puedan satisfacer de ello con la justificacion que es precisa, ordenando V.S. que basta que llegue el caso de abrirse dichos Balones estén cerrados, y guardados en parte que no sea humeda, quedando la llave en poder de V.S. y al tiempo que se abran, y repartan, sea con su asistencia, y la del Escrivano de esse Ayuntamiento, procurando se execute con aquella moderada proporción, que correspondiere al que se gastó en cada Lugar el año antecedente, pues se reconoce del que buelve por sobrado, que las faltas que entre año suele haver en las Cabezas de Partido, se originan de hacer á sus Lugares el repartimiento de mas Papel del que pueden consumir, quedando sobradas muchas porciones tan en perjuicio de la Real Hazienda; siendo cierto, que para obiarle consiste en que la Cabeza de Partido esté bien proveida; pues quando sus Lugares experimenten alguna falta, tienen inmediato el recurso de proveerse. Y si executado assi el repartimiento por menor, acaeciese no ser bastante el Papel remitido, y necessitar de alguna mas porcion, hecho por V.S. este reconocimiento, en fin de cada tercio de los dos primeros del año, me dará V.S. avisos, con expresion de las cantidades, y Sellos, que se necesiten para su puntual remesa: por cuyo medio se evita la precision de rubricar, y el perjuicio que de ello se sigue á la Real Hazienda. Y por lo que mira al Papel Sellado, que hubiere sobrado de este presente año, (u de algunos de los antecedentes) se servirá V.S. mandar, que en primera ocasion de los dos meses primeros del proximo que viene, se remita á esta Real Imprenta, con Testimonio del que fuere, para la noticia que es precisa, de lo consumido, y buuelto, como assimismo del que se hubiere rubricado, ó no, por falta de algun Sello, á fin de que á las Partes que lo buelven no se les siga la vexacion, que por esta circunstancia tendran de no darseles el recibo de su entrega, por estar assi acordado por el Consejo. Nuestro Señor guarde á V.S. muchos años, como desseo. Madrid á 20 de Agosto de 1748

Don de los ramos
Don Manuel de Mendonça
Y Comisario
Villa de Corad

Señor Corregidor, Governador, ó Justicia Mayor de la

